



RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE SULFUROS MINA RAFAELA".

RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 403 /2016

Valparaíso, 07 DIC. 2016

**VISTOS:**

1. La Carta s/nº, ingresada con fecha 7 de junio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Sr. Fernando Silva Calonge, en representación de Minera Rafaela S.A. (en adelante en indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto de Explotación de Sulfuros Mina Rafaela" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N°373, de fecha 20 de junio de 2016, mediante la cual el SEA Región de Valparaíso, solicita antecedentes adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/nº, ingresada con fecha 28 de julio de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
4. La Carta N°528, de fecha 23 de agosto de 2016, mediante la cual el SEA Región de Valparaíso, solicita antecedentes adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto 1 anterior.
5. La Carta s/nº, ingresada con fecha 9 de septiembre de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
6. La Carta N°641, de fecha 25 de octubre de 2016, mediante la cual el SEA Región de Valparaíso, solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto 1 anterior.
7. La Carta s/nº, ingresada con fecha 22 de noviembre de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de junio, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Proyecto de Explotación de Sulfuros Mina Rafaela". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Proyecto de desarrollo minero para explotación subterránea de minerales sulfurados de cobre y plata, a nivel de pequeña minería, explotando una estructura mineralizada, tipo veta, emplazada en las pertinencias mineras denominadas "Rafaela Uno al Cinco" en la comuna de Cabildo.
- Las pertinencias mineras "Rafaela Uno al Cinco" de 5 hectáreas cada una, Rol Nacional N° 05403-0349-5; se encuentran ubicadas en el Distrito Minero Cabildo, en la localidad de Peñablanca, en la Comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso. La superficie total concesionada es de 25 hectáreas. Las coordenadas del polígono de ubicación del proyecto son las siguientes:

Vértice	Coordenadas WGS 84	
	Este	Norte
1	305.544,08	6.402.031,85
2	305.564,08	6.401.769,85
3	305.330,09	6.401.744,85
4	305.303,09	6.401.999,85

- La extracción de mineral se hará por minería subterránea; específicamente mediante el método de explotación "realce sobre saca".
  - Los recursos a explotar se estiman en 24.000 toneladas; a un ritmo de producción de 2000 toneladas/mes, se calcula una vida útil del proyecto de 12 meses.
  - El botadero de estéril se ubicará en una zona aledaña a la bocamina del socavón principal, específicamente en las coordenadas U.T.M N 6.402.452 y E 305.436 a 728 m.s.n.m., en donde se podrá depositar en total 7.500 m<sup>3</sup> que equivaldrían aproximadamente a 11.250 toneladas de estéril.
  - Se contaría con un polvorín móvil modelo N°5 que permite almacenar una capacidad máxima de 50 kg de dinamita 60% de altos explosivos y 2 kg de dinamita 60% de detonadores. El almacén N°1 para altos explosivos tendrá una capacidad máxima de 50 kilogramos y el almacén N°2 de 2 kilogramos.
  - El proyecto no se encontraría emplazado en áreas colocadas bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en la letras i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

*"i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda."*

Por su parte, el artículo 3 del RSEIA, especifica:

*"i.1 Se entenderá por **proyectos de desarrollo minero** aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)**."*

*"ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas."*

Por su parte, el artículo 3° letra ñ del RSEIA, especifica que "...Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

*ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).*

**Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).**

*Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace."*

*"p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos,*

reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.

3. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de desarrollo minero consistente en la explotación subterránea de minerales sulfurados de cobre y plata con capacidad de extracción de 2.000 toneladas mensuales, con capacidad máxima de almacenamiento de explosivos de 52 kg equivalentes al dinamita 60%, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente no se localizaría en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto de desarrollo minero consistente en la explotación subterránea de minerales sulfurados de cobre y plata con capacidad de extracción de 2.000 toneladas mensuales, con capacidad máxima de almacenamiento de explosivos de 52 kg equivalentes al dinamita 60%, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente no se localizaría en un área colocada bajo protección oficial, no encontrándose dentro de aquellas actividades listadas en los literales i), ñ) y p) el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Proyecto de Explotación de Sulfuros Mina Rafaela **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Fernando Silva Calonge en representación de Minera Rafaela S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUÑA CERDA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PSS/EPM/MPGG/rchz.

Distribución:

- Sr. Fernando Silva Calonge (Andrés Bello N°176, Cabildo).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.

- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N°1701-B/2016 GD: 13939/16; N° 2214-B/2016 GD: 18354/16; N°2561-B/2016 GD:22184/16; y N°2066-B/2016 GD:27650/2016).



CARTA N° 709 /

Valparaíso, 07 DIC. 2016

*Señor*  
*Fernando Silva Calonge*  
*Andrés Bello N°176*  
*Cabildo*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 403/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Diciembre de 2016, , que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Proyecto de Explotación de Sulfuros Mina Rafaela”.



*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/rchz  
Adj.: Lo indicado



ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	07-12-2016	FERNANDO SILVA CALONGE	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA RAFAELA S.A.	ANDRÉS BELLO Nº 176	CABILDO	CARTA, 709; RESOL. 403	1004252323930

